

OFICIO 35/2017/MLCC  
Guatemala, 07 de febrero del año 2017

**Consejo Nacional de Áreas Protegidas:**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto No. 57-2008 el cual establece de la siguiente manera en el Artículo 10 Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado como mínimo la siguiente información que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

**Artículo 10 numeral 24** En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

No es aplicable el numeral anterior al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente,



**Licda. María Laura Coronado Contreras**  
**Unidad de Información Pública**  
**Consejo Nacional de Áreas Protegidas**